

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.**

**AÑO 2017**

**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.-**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Municipio la "Tasa por expedición de documentos administrativos".

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de determinados documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos documentos se entenderá tramitada a instancia de parte la documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

**ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.-**

Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.-**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con las tarifas que contiene la presente ordenanza.

**ARTICULO 5º.- DEVENGO.-**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, exigiéndose en todos los casos el depósito previo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa

solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**ARTICULO 6º.- BENEFICIOS FISCALES.-**

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**ARTICULO 7º.- TARIFAS.-**

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA: DOCUMENTOS EXTENDIDOS O EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES.**

**Primera.**-Informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativas a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y en general cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales y patrimonio municipal e informes sobre números de policía en vías públicas en asuntos cuya gestión no sea de competencia municipal:

- a) Referidos al año en curso y hasta 4 anteriores.....**38,00€**
- b) Si se remontan a plazo superior a 4 años.....**96,00€**

**Segunda.**-Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (atestados, entre otros) .....**52,00€**

**Tercera.**-Certificaciones que se emitan por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal, excepto los certificados relativos a empadronamiento y reunificación familiar de inmigrantes así como los relativos a situaciones laborales que hayan de surtir efectos ante el propio Ayuntamiento.....**8,50€**

**Cuarta.**- Certificados de convivencia.....**2,60€**

**Quinta.**- Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante un vehículo publicitario, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará por vehículo y día.....**38,00€**

Si la autorización administrativa se contrae a la emisión de publicidad mediante un vehículo publicitario con megafonía, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará por cada vehículo y día. ....**76,00€**

Por la autorización administrativa para la distribución en la vía pública de publicidad de carácter industrial, comercial o profesional, al día o fracción.....**38,00€**

**Sexta.-** Por la tenencia de perros potencialmente peligrosos, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre:

Autorización municipal (inicial).....	<b>30,00€</b>
Renovaciones sucesivas.....	<b>20,00€</b>

**TARIFA SEGUNDA: ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES, PRENSA Y RADIO.**

En los supuestos en que, solicitado un determinado servicio a instancia de parte, o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente desemboque en el otorgamiento de una licencia, autorización o adjudicación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o anuncio en Boletines Oficiales y Prensa o Radio, se exigirá el depósito previo del importe de dicho anuncio en el momento de la solicitud del servicio, en las cuantías medias que se indican a continuación, considerándose acumulativas si el anuncio se inserta en diversos medios:

a) Anuncios normales, si se requiere publicación de anuncio en:

- Boletín Oficial de la Provincia. Por cada anuncio .....	<b>77,00€</b>
- Boletín Oficial del Estado. Por cada anuncio .....	<b>1.200,00€</b>
- Boletín Oficial de Aragón. Por cada anuncio .....	<b>288,00€</b>
- Prensa Local. Por cada anuncio .....	<b>336,00€</b>
- Prensa Nacional. Por cada anuncio .....	<b>527,00€</b>
- Radio. Por cada anuncio .....	<b>960,00€</b>

b) En los anuncios afectos a la actividad contractual de la Corporación, que estén sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales, los adjudicatarios responsables del pago, deberán abonar las tasas aprobadas por el B.O.E., B.O.A. o el B.O.P. O EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN GENERAL.

**TARIFA TERCERA: REPRODUCCIONES DE PROYECTOS Y DOCUMENTOS.-**

- Salidas de Plotter a color (Unidad).....	<b>19,00€</b>
- Cesión de información gráfica en soporte digital: Plano completo de la Ciudad.....	<b>145,00€</b>
- Hoja suelta en formato digital .....	<b>10,00€</b>

(La información gráfica de cesión es propiedad del Servicio Municipal de Arquitectura, por lo que el titular de la cesión se comprometerá a no facilitar a terceros la documentación adquirida).

**TARIFA CUARTA: APERTURA DE CALAS Y CATAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Por la inspección de comprobación de perfecta reposición del dominio público..... **60,95€**

**TARIFA QUINTA: CARTELES DE OBRA.**

1.- Por cada cartel de obra ..... **17,45€**

2.- Por cada duplicado de un cartel de obra ya entregado: ..... **8,40€**

**TARIFA SEXTA: EXPEDIENTES INSTALACIÓN TERRAZAS EN TERRENOS PRIVADOS DE USO PÚBLICO:**

Por tramitación de expediente para instalación de terrazas en terrenos privados de uso público:  
**100 euros** por expediente.

Esta tarifa no se aplicará a los expedientes tramitados para instalación de terrazas en vía pública, ya que su importe se entiende incluido en la tasa que ya ingresan por la citada instalación.

**ARTICULO 8º.- GESTIÓN.-**

1.- En esta tasa se exigirá el depósito previo de su importe en la Tesorería Municipal.

2.- Los interesados deberán presentar la solicitud, que les será facilitada en las oficinas del Registro del Ayuntamiento, para proceder al depósito previo de esta tasa. <http://www.teruel.es/>

3.- Posteriormente, la instancia junto con el justificante de ingreso deberá presentarlo en Registro Municipal.

**ARTICULO 9º.-INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-**

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

**ARTICULO 10º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-**

La inspección y recaudación de esta tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

## **ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En todo lo relativo a la calificación de la infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla.

## **DISPOSICIÓN FINAL.-**

1.- La presente Ordenanza entró en vigor el 1 de enero de 2000, siendo aprobada por la Corporación el 9 de noviembre de 1.999.

2.- Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2016, y entró en vigor el día 1 de enero de 2017, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 247 de fecha 29 de diciembre de 2016.

3.- Por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 6 de febrero del 2017 se rectificó error material acaecido en la citada ordenanza publicándose el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 30 de fecha 14 de febrero de 2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- 310.05